



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

*DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS*

## Régimen de Retención a los Prestadores de

### SERVICIO DE LIMPIEZA

RG N° 1556/03

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01001556\\_2003\\_09\\_02](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01001556_2003_09_02)

Es un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, que se aplica a Prestadores de Servicio de Limpieza, cualquiera sea su forma jurídica (incluye UTE, tengan o no empleados)

#### 1. OBJETO – SUJETOS - MOMENTO DE LA RETENCION

- Prestadores de Servicios de Limpieza, cualquiera sea su forma jurídica, incluidas las UTE, aunque no tengan personal en relación de dependencia (excepto el que se presta en casa habitación).
- En el momento de efectuar cada pago.

#### 2. EXCLUIDOS

- Los sujetos Monotributistas
- Los que no tengan personal en relación de dependencia al momento de la prestación de servicio, excepto la UTE



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

---

### 3. CALCULO DE LA RETENCION, ALICUOTA

- La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscrito ante el citado impuesto.
- Para excluir el referido débito fiscal del pago que se realiza y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación

- Se aplica la alícuota del 6%.-

### 4. CASO PARTICULAR- UTE: Se aplica la RG 2761/2010

- a. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores
- b. El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá imputarse y, en su caso, distribuirse de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:
  - i. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
  - ii. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
  - iii. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
  - iv. La imputación y distribución del importe a retener, se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal consignadas por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes en la declaración jurada de sus obligaciones



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

con destino a la seguridad social —F. 931—, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención, **la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención, con anterioridad al momento en que se deba realizar cada retención y con carácter de declaración jurada; la información necesaria para la correcta distribución e imputación**

- v. Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada precedentes, la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes hasta que se produzca la situación prevista en el Artículo 9º de la RG 2761/10.

Las Reparticiones a las que les corresponda efectuar Retenciones por este Régimen, deberán transferir a la Cta. 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405) e informar en la Página de Tesorería Gral. De la Provincia; priorizando la CUIT del proveedor y/o